

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1847-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que deroga el artículo 212 y la fracción VI del artículo 1o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Norma Xóchitl Hernández Colín
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de octubre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de octubre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Economía

II.- SINOPSIS

Eliminar de las especies de sociedades mercantiles a la sociedad cooperativa.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES</p> <p>Artículo 1o.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:</p> <p>I.- Sociedad en nombre colectivo;</p> <p>II.- Sociedad en comandita simple;</p> <p>III.- Sociedad de responsabilidad limitada;</p> <p>IV.- Sociedad anónima;</p> <p>V. Sociedad en comandita por acciones;</p> <p>VI. Sociedad cooperativa, y</p> <p>VII. Sociedad por acciones simplificada.</p> <p>Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V, y VII de este artículo podrá constituirse como sociedad de capital variable, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII de esta Ley.</p>	<p>Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles</p> <p>Único. Se deroga la fracción VI, del artículo 1o., y se deroga el artículo 212, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1o. Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:</p> <p>I. Sociedad en nombre colectivo;</p> <p>II. Sociedad en comandita simple;</p> <p>III. Sociedad de responsabilidad limitada;</p> <p>IV. Sociedad anónima;</p> <p>V. Sociedad en comandita por acciones, y</p> <p>VI. (Se deroga)</p> <p>VII. Sociedad por acciones simplificada.</p> <p>Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V, y VII de este artículo podrá constituirse como sociedad de capital variable, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII de esta Ley.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>Artículo 212.- <i>Las sociedades cooperativas se registrarán por su legislación especial.</i></p>	<p>Artículo 212. (Se deroga).</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>